Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas en UMA aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CP_i) \ / \ (LS_i - Li_i)$$

Dónde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.
CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno
CPi =Cuota en pesos en el intervalo i
LSi = Límite superior en el intervalo i
Lli = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

16. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización emitida por el INEGI; estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicho decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

17. Que en cuanto a las aportaciones y participaciones federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, y demás disposiciones aplicables.

18. Que la Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2019, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: la transición del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos solidos que doten de certeza al actuar del municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones; y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio deber ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

19. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

20. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

21. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente, y la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con la finalidad de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

22. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

23. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

24. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

25. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2019".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2019, los ingresos del Municipio de Pedro Escobedo Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2019, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$16,311,922.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Derechos	$7,919,617.00
Productos	$904,324.00
Aprovechamientos	$2,275,645.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00

Total de Ingresos Propios	$27,411,508.00
Participaciones, Aportaciones Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$163,674,653.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	$163,674,653.00
Ingresos derivados de financiamiento	$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00
Financiamiento Propio	$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	$191,086,161.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$271,474.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$271,474.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$14,074,974.00
Impuesto Predial	$9,680,416.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$4,153,512.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$241,046.00
Impuesto sobre el incremento del valor de los bienes inmuebles	$0.00
Impuesto sobre el uso de inmuebles destinados a la prestación de servicios destinados a hospedaje.	$0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$479,405.00
OTROS IMPUESTOS	$297,214.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$297,214.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$1,188,855.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$1,188,855.00
Total de Impuestos	$16,311,922.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$155,148.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$155,148.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$7,721,960.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$2,975,508.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$2,180,824.00
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	$0.00
Por los servicios prestados en el Registro Civil	$965,534.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	$226,700.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	$933,282.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$0.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$148,614.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	$0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	$291,498.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	$0.00
OTROS DERECHOS	$42,509.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	$7,919,617.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$904,324.00
Productos	$904,324.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	$904,324.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$2,275,645.00
Aprovechamientos	$2,275,645.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	$2,275,645.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2019, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados Públicos que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos por el Gobierno Central	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$106,322,708.00
Fondo General de Participaciones	$68,081,804.00
Fondo de Fomento Municipal	$16,798,769.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,620,476.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$4,207,114.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$3,092,974.00

Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,999,823.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$172,211.00
Fondo I.S.R.	$10,349,537.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	$57,351,945.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$16,633,669.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$40,718,276.00
CONVENIOS	$0.00
Convenios	$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$163,674,653.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamiento interno	$0.00
Endeudamiento externo	$0.00
Financiamiento Interno	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2019, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	
Transferencia Federales Etiquetadas	$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	$0.00
Disponibilidades	$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	$0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá con base en los siguientes elementos se causará y pagará:

I. Es objeto de este impuesto, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas.

El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará y pagará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere del presente, y su base será el monto total de los mismos.

En el caso de espectáculos públicos que se ofrezcan gratuitamente, pero que condicione el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado.

La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, será con base a lo siguiente:

a) Por cada evento o espectáculo se determinará a razón de una tasa del 6.40% sobre su base gravable.

b) Por cada función de circo se determinará a razón de una tasa del 4% sobre su base gravable.

La forma de pago se determinará de la siguiente manera:

a) Sobre la venta total del boletaje del evento respectivo; y

b) A través de la intervención que realice el personal designado por parte de la autoridad competente, mediante orden o mandamiento debidamente fundado y motivado para tal efecto, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 131 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Para la realización de los conceptos establecidos en la presente fracción, se deberá otorgar garantía mediante depósito en efectivo, misma que avale el Desarrollo del Entretenimiento Público Municipal, la cual será con base en lo siguiente:

RANGO	AFORO		DEPOSITO O FIANZA EN PESOS, MISMA QUE PODRÁ SER:	
	INFERIOR	SUPERIOR	DE	HASTA
1	1	150	$2,000.00	$12,000.00
2	151	300	$4,000.00	$24,000.00
3	301	450	$6,000.00	$36,000.00
4	451	500	$8,000.00	$48,000.00
5	501	1,500	$10,000.00	$60,000.00
6	1,501	2,500	$15,000.00	$90,000.00
7	2,501	3,500	$20,000.00	$120,000.00
8	3,501	4,500	$30,000.00	$180,000.00
9	5,000	10,000	$40,000.00	$240,000.00
10	10,001	20,000	$60,000.00	$360,000.00
11	20,001	30,000	$80,000.00	$480,000.00
12	30,001	En adelante	$100,000.00	$600,000.00

Se faculta a la Dependencia encargada de las de Finanzas públicas del Municipio de Pedro Escobedo, para hacer efectiva la garantía relacionada con el Impuesto señalado en el presente artículo en caso de incumplimiento de obligaciones; ello considerando el plazo de 30 días naturales contados a partir de la realización del espectáculo.

El Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo tendrá la facultad de eximir o modificar el importe de la garantía en su caso.

Ingreso anual estimado por esta fracción $135,737.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas; Centros Nocturnos; Centros de Juegos; restaurantes y bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas	Anual	249
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	50
Billares por mesa	Anual	26
Máquinas de videojuego, videojuegos en cualquier modalidad, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros	Anual	7.56
Máquinas electrónicas de apuesta, juego de azar, por cada uno, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteo de	Anual	15.12

número en los que no se venda y consuman bebidas alcohólicas		
Máquinas electrónicas de apuesta, juego de azar, por cada uno, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteo de número en los que se venda y consuman bebidas alcohólicas	Anual	99.24
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	7.56
Sinfonolas, por cada aparato	Anual	7.56
Juegos inflables, por cada juego	Anual	2.48
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según periodo autorizado		0.63

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

El cobro anual de este Impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, en el Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor, deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Se faculta a la Dependencia encargada de las Finanzas públicas del Municipio de Pedro Escobedo, para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos, lo anterior a efectos de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso anual estimado por esta fracción $135,737.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las licencias de funcionamiento municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo $271,474.00

Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras este último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor actual catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2019, propuestos por el H. Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el ejercicio fiscal 2019 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1°. Enero y Febrero; 2°. Marzo y Abril; 3°. Mayo y Junio; 4°. Julio y Agosto; 5°. Septiembre y Octubre; y 6°. Noviembre y Diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada en una sola exhibición, exceptuándose de lo anterior a los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquel que se realice por el concepto de los bimestres que no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma: A la base gravable de este Impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

NUMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA FIJA EN PESOS	TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	$0.00	$26,701.14	131.38	0.001441
2	$26,701.15	$35,955.88	179.74	0.005683
3	$35,955.89	$48,418.36	245.02	0.005767
4	$48,418.37	$65,200.41	334.49	0.005853
5	$65,200.42	$87,799.19	457.81	0.005940
6	$87,799.20	$118,230.81	625.46	0.006028
7	$118,230.82	$159,210.19	855.17	0.006118
8	$159,210.20	$214,393.22	1,168.70	0.006208
9	$214,393.23	$288,702.96	1,596.69	0.006301
10	$288,702.97	$388,768.81	2,182.65	0.006394
11	$388,768.82	$523,517.98	2,982.20	0.006489
12	$523,517.99	$704,971.87	4,075.14	0.006586
13	$704,971.88	$949,318.56	5,568.65	0.006683
14	$949,318.57	$1,278,357.01	7,611.06	0.006783
15	$1,278,357.02	$1,721,441.80	10,400.62	0.006884
16	$1,721,441.81	$2,318,101.93	14,213.00	0.006986
17	$2,318,101.94	$3,121,567.38	19,423.79	0.007090
18	$3,121,567.39	$4,203,517.89	26,544.80	0.007195
19	$4,203,517.90	$5,660,477.72	36,274.84	0.007302

20	$5,660,477.73	$7,622,426.94	49,573.84	0.007410
21	$7,622,426.95	$10,264,397.35	67,748.33	0.007520
22	$10,264,397.36	$13,822,087.60	92,585.22	0.007632
23	$13,822,087.61	$18,612,890.68	126,526.69	0.007745
24	$18,612,890.69	$25,064,209.50	172,911.99	0.007860
25	$25,064,209.51	En adelante	236,303.08	0.007977

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades: Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley; solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: Cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar a los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $9,680,416.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también grabadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.

b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.

d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.

e) La fusión y escisión de sociedades.

f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.

g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.

h) La adquisición de inmuebles por prescripción.

i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; la adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el

adquirente. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA EN PESOS	TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	$0.00	$96,209.52	$0.00	0.042599
2	$96,209.53	$162,732.72	$17,382.64	0.045642
3	$162,732.73	$275,252.81	$26,508.52	0.046714
4	$275,252.82	$465,573.89	$40,425.49	0.047812
5	$465,573.90	$787,490.78	$61,648.87	0.048935
6	$787,490.79	$1,331,994.21	$94,014.52	0.050084
7	$1,331,994.22	$2,252,989.65	$143,372.14	0.051261
8	$2,252,989.66	En adelante	$218,642.51	0.052465

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social o popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro no serán aplicables a la presente Ley.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar en las cajas recaudadoras del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Los causantes de este Impuesto que celebren contratos privados o adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso; mención de ser contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones presentadas, se harán conforme a las siguientes reglas: si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado; cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será firmada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados en el presente artículo y en el artículo anterior de este ordenamiento.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad Fiscal Municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho Impuesto, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas respecto a los tramites presentados, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la devolución de la documentación, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo $4,153,512.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:

I. El Impuesto sobre la realización de Fraccionamientos o Condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de Fraccionamientos o Condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR M2
Urbanos	
a) Residencial	0.44
b) Medio	0.25
c)Popular	0.12

d)Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00
Campestre	
a) Campestre	0.19
Industrial	
a) Industrial	0.44
Comercial	
a) Comercial	0.56
b) Mixto	0.56

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $80,348.00

II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.
El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la Autoridad Municipal Competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $160,698.00

IV. El Impuesto por relotificación de predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular;

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El presente Impuesto, se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al 50% de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior, que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $241,046.00

Artículo 17. El Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles, se causará y pagará de la siguiente forma:

El objeto de este Impuesto es el enriquecimiento en el patrimonio del contribuyente por el incremento de valor catastral que experimenten los bienes inmuebles, constituidos por el suelo o el suelo y las construcciones adheridas a él.

Es sujeto pasivo del Impuesto la persona física o moral propietaria y/o poseedor del bien inmueble que sufre el incremento en su valor catastral.

La base gravable de este Impuesto, será el excedente del valor que resulte entre el último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado de los bienes inmuebles.

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto cuando derivado del cambio de uso de suelo y/o cambio de clasificación que sufra el predio objeto del tributo, se dé origen al incremento de su valor catastral.

El pago de este Impuesto deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a la constitución de las siguientes hipótesis legales:

a) Cuando se notifique al particular del incremento en el valor catastral del inmueble de su propiedad y/o posesión, derivado del cambio de uso de suelo del predio objeto del presente Impuesto.

b) Cuando se notifique al particular del incremento en el valor catastral del inmueble de su propiedad y/o posesión, derivado del cambio de clasificación que sufra el predio objeto del tributo, con motivo de un cambio de uso de suelo.

El presente Impuesto se determinará aplicando a la base gravable, una tasa del 2%.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 18. El Impuesto sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje, se determinará, causará y pagará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje.

Quedan comprendidos los servicios de forma enunciativa y no limitativa, los prestados por: hoteles, hostales, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, tiempo compartido e inmuebles destinados a uso habitacional.

Se constituye como sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario del servicio de hospedaje que se preste dentro de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

La base gravable de este Impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Para efectos del pago del presente Impuesto, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, se constituye como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

El sujeto pasivo deberá de realizar el pago por el presente concepto, al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

El retenedor del impuesto, deberá enterar a la Dependencia encargada de las Finanzas públicas del Municipio de Pedro Escobedo, el tributo retenido de forma mensual, mediante declaración, a más tardar dentro de los quince días posteriores al mes saliente.

Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la Dependencia encargada de las finanzas públicas.

Para efectos del presente Impuesto, se constituye, el auxiliar del fisco, como responsable solidario, en caso de falta de cobro por el presente concepto.

Cuando no se pague el impuesto en la fecha establecida, el monto de la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de conformidad con la normatividad aplicable.

Para la obtención de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, en sus modalidades de apertura y/o renovación, los sujetos obligados en llevar a cabo la retención de referencia, deberán estar al corriente del pago del impuesto previsto en el presente artículo, al momento de la solicitud.

En caso de incumplimiento de pago por parte de los retenedores durante el presente ejercicio fiscal, dará lugar a la suspensión o a la revocación según corresponda; de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento de dicho establecimiento, por parte de la dependencia municipal competente en el ámbito de sus atribuciones, facultades y procedimientos establecidos.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 19. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $479,405.00

Artículo 20. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios anteriores al 2017, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este Impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos Impuestos y Derechos.

Para los Impuestos y Derechos generados en los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, no se causará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $297,214.00

Artículo 21. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,188,855.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 22. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el estudio y dictamen de impacto vial para los desarrollos inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 23. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 24. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, causará y pagará:

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causará y pagará diariamente por cada uno: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Explotación de bienes muebles e inmuebles se causará y pagará:

1. Auditorio Herlinda García por evento se pagará de 58.56 a 205.47 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $16,200.00

2. Auditorio de unidad deportiva por evento se pagará de 26.02 a 51.37 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Plaza de Toros "Carlos Arruza" por evento se pagará de 81.25 a 308.22 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $7,832.00

4. Centro ferial por evento se pagará de 68.75 a 433.22 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $32,292.00

5. Auditorio de la Unidad Deportiva la Lira por evento se pagará de 58.56 a 205.47 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $56,324.00

III. Por el uso, goce o aprovechamientos de los siguientes bienes del Municipio para la realización de eventos de cualquier tipo se causará y pagará:

1. Cancha de futbol, ubicadas en las unidades deportivas municipales pagarán de 2.33 a 17.12 UMA.

Cuando las organizaciones deportivas con domicilio fiscal en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., efectúen torneos y soliciten las canchas de futbol soccer para el desarrollo de su torneo, se causará y pagará de 2.33 a 9.37 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Espacios ocupados para llevar cursos de verano organizado por la Dirección del Deporte o bien por particulares, o cualquier otra dependencia municipal, se pagará 1.56 a 77.98 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Espacios al aire libre ocupados por particulares para actividades de renta de juegos inflables, bicicletas, patines, carritos mecánicos, carritos eléctricos, juegos tragamonedas, trampolines, pintura en madera o pellón, pintado de rostros a niños, pintura en caballete, venta de bebidas refrescantes, venta de raspados y otras, pagarán mensualmente por cada actividad de 1.87 a 233.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	De 0.09 a 0.33
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	De 0.09 a 0.33
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	De 3.25 a 6.51
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	De 3.25 a 6.51
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	De 3.25 a 6.51
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2 por día	De 0.83 a 2.04
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2 por día	De 0.19 a 0.83
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	De 0.18 a 3.25
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	De 0.09 a 3.25
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	De 0.09 a 3.25
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas	1.56
Aseadores de calzado	1.56

Ingreso anual estimado por esta fracción $98,824.00

V. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.00 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causarán y pagarán: 0.00 UMA; después de quince días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs. se pagará:

a) Por la primera hora: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.00 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	0
Sitios autorizados para servicio público de carga	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	0
Microbuses y taxibuses urbanos	0
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
1. Por día	1.14
2. Por M2	0.11

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Coordinación de Comercio, se causará y pagará por M2, anualmente, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN M2	UMA
De 0.01 a 5.00	11.71
De 5.01 a 10.00	23.43
De 10.01 a 20.00	35.14
De 20.01 a 30.00	46.85
De 30.01 o más	122.99

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $155,148.00

Artículo 25. Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el empadronamiento del causante, se causará y pagará:

1. Por el empadronamiento o su refrendo, respecto de las personas que realicen actividades de toda clase de giros comerciales (mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier indole), sin venta de bebidas alcohólicas, para cuyo ejercicio las disposiciones legales y administrativas exijan la licencia correspondiente en los supuestos siguientes se causará y pagará:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	De 6.50 a 64.96
Artesanías	De 8.11 a 97.45
Construcción	De 48.73 a 389.78
Industrias manufactureras	De 11.87 a 568.45
Transportes, correos y almacenamientos	De 8.11 a 97.45
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	De 8.11 a 97.45
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	De 8.11 a 24.37
Autolavados	De 21.10 a 97.45
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	De 6.50 a 16.26
Baños o regaderas públicas	De 51.98 a 243.64
Bodegas de almacenamiento de granos, semillas y diversos	De 12.98 a 24.40
Cajero automático por unidad	16.26
Centro de rehabilitación	De 21.10 a 113.70
Empresas elaboración y comercialización de pan y derivados	De 27.60 a 97.45
Empresas recuperadoras de desechos en general	De 8.11 a 16.27
Fonda, lonchería, cenaduría, taquería, cafetería	De 9.92 a 389.80
Gasolinera y estación de carburación	De 97.45 a 568.45
Instituciones financieras de crédito y seguros	De 48.73 a 97.45
Dirección de corporativos y empresas	De 9.75 a 24.38
Peluquería y estéticas	De 26.48 a 81.22
Servicio de alojamiento temporal	De 61.73 a 162.41
Servicio de alojamiento temporal con preparación de alimentos y bebidas	De 42.24 a 129.925
Servicios de Cable para T.V.	De 73.08 a 146.19
Servicios de Cable para T.V., Telefonía, Internet	De 16.26 a 138.04
Servicios de espectáculos y otros servicios recreativos	De 73.08 a 162.41
Servicios de salud (consultorio con especialidades)	De 29.93 a 292.34
Servicios de salud (consultorio con especialidades, laboratorio y rayos X)	De 24.38 a 173.74
Servicios de salud (consultorio médico)	De 29.25 a 89.34
Servicios de venta y renta de mobiliario	De 16.26 a 243.64
Servicios educativos particulares	De 16.26 a 149.38
Servicios profesionales, científicos y técnicos	De 8.11 a 934.43
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	De 6.50 a 64.97
Por el permiso provisional para funcionamiento, por periodo de hasta 180 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Coordinación de Desarrollo Económico por mes	1.65

GIRO	CLASIFICACIÓN	UMA
Miscelánea	Pequeña, local 4x4 mts.	De 8.11 a 16.26
	Mediana, local hasta 8x10 mts. o equivalente	De 22.75 a 40.60
	Grande, local mayor a 8x10 mts. o equivalente	De 32.49 a 205.36
Todo tipo de comercio	Pequeño, local 4x4 mts.	De 7.70 a 32.49
	Mediano, local hasta 8x10 mts. o equivalente	De 32.49 a 129.93
	Grande, local mayor a 8x10 mts. o equivalente	De 81.23 a 256.71
Comercio o Empresa	De 1 hasta 40 trabajadores	De 48.74 a 600.43

Ingreso anual estimado por este rubro $2, 545,840.00

2. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querélaro, pagará anualmente:

CONCEPTO	UMA
Por placa provisional	1.30
Por modificación	2.60
Por reposición de placa	2.75
Modificación de placa con giro de venta de alcoholes	16.26

Para el empadronamiento o refrendo de establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales establecidas por las leyes, convenios de colaboración, acuerdos y decretos en materia

fiscal dentro del ejercicio fiscal 2019 y ejercicios fiscales anteriores, señalando en forma enunciativa mas no limitativa el visto bueno de Protección Civil Municipal, dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, Impuesto Predial y multas Federales no Fiscales Impuestas por autoridades administrativas a que tenga derecho el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cumpliendo con todos los requisitos que cada Secretaria, Dirección o Dependencia Municipal exija de acuerdo a las disposiciones legales que en su caso se señalen.

Ingreso anual estimado por este rubro $5,400.00

3. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará anualmente:

AUTORIZACIÓN	GIRO	UMA
Pulque	Pulquería	De 16.26 a 22.75
Pulque y cerveza	Pulquería	De 22.75 a 113.70
Cerveza	Salón de eventos	De 24.38 a 48.74
	Restaurante	De 64.96 a 129.93
	Depósito de cerveza y/o bodega de distribución	De 113.70 a 324.83
Cerveza, vinos de mesa y vinos	Salón de eventos	De 16.26 a 32.49
	Cantina	De 129.93 a 324.83
	Discoteca	De 64.96 a 129.93
	Bar	De 81.23 a 162.41
	Restaurante	De 81.23 a 162.41
	Miscelánea y similares:	
	Pequeña, local 4x4 mts o equivalente	De 30.86 a 48.74
	Mediana, local hasta 8x10 mts o equivalente	De 45.48 a 97.45
	Grande, local mayor a 8x10 mts o equivalente	De 113.70 a 243.64

Ingreso anual estimado por este rubro $424,268.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,975,508.00

III. Para los entretenimientos públicos permanentes, causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $2,975,508.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción, independientemente del resultado de la misma (la cual se tomará como anticipo si resulta favorable), se pagará de la siguiente manera:

Obra menor o demolición: 3.25 UMA.

Obra mayor: 6.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por los derechos de trámite y autorización o en su caso renovación de licencia anual de construcción, se pagará por cada m2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	NUEVA	RENOVACIÓN
		UMA POR M2	
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	0.16	0.05
	Medio	0.28	0.09
	Residencial	0.41	0.14
	Campestre	0.54	0.18
b) Comercial	Ligero o pequeño	0.46	0.16
	Mediano o pesado	0.65	0.33
c) Servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	0.54	0.40
d) Comercial y de servicios	Estación de servicio o abasto de combustible y carburantes	0.81	0.61
	Otros contenidos en los planes de desarrollo urbano	0.70	0.53
e) Industrial	Agroindustrial, micro, pequeña o ligera	0.65	0.49
	Mediana	0.73	0.55
	Grande o pesada	0.81	0.61
i) Actividades Extractivas	Los contenidos en los planes de desarrollo urbano	0.81	0.41
	Actividades productivas y de servicio a las mismas (pequeña o ligera).	0.57	0.29
j) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas (pequeñas o ligeras).	0.57	0.29
	Actividades productivas y de servicio a las mismas (mediana, grande e invernaderos).	0.65	0.33

Por obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se pagarán de acuerdo a uso: 0.00 UMA.

Por obras menores se pagará lo correspondiente a los M2 indicados en la tabla anterior considerando un mínimo de 5.58 UMA.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), pagará 870.96 UMA anual por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por M2 que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias, en caso de regularización se pagará 1,741.42 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $600,480.00

3. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de acuerdo a los lineamientos del programa.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. El cobro mínimo por ingreso de cualquier trámite no especificado (el cual se tomará como anticipo si resulta favorable) se pagará 1.62 UMA.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2 de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona).	1.00
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.20
	Área verde (independiente de construcciones)	0.15

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por otros conceptos de licencias de construcción se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta, expedida por el Ayuntamiento	3.25
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los M2 de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	8.13
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida	8.13
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	4.88
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	8.13
Validación de M2 de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	8.13
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1.63

Ingreso anual estimado por este rubro $108,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $708,480.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se pagará 0.162 UMA por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de 8.125 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $20,120.00

2. Por la autorización de limpieza y/o movimiento de tierras, independiente de la licencia de construcción se pagará 30% de lo estipulado en la tabla de licencia de construcción, previa autorización de la Coordinación de Ecología.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará 0.0162 UMA por M2, considerando un cobro mínimo por licencia de 8.125 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $20,120.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por emisión de la constancia de alineamiento vial, se pagará 4.06 UMA más el costo generado por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	0.24
	Medio	0.33
	Residencial	0.41
	Campestre	0.49
b) Comercial	Ligero o pequeño	0.81
	Mediano o pesado	0.81
c) Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.81
d) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.81
e) Industrial	Agroindustrial	1.30
	Micro (actividades productivas)	1.30
	Pequeña o ligera	1.63
	Mediana	1.95
	Grande o pesada	2.44
f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios	Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios	0.33
	Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios	0.41
	Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios	0.49
	Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios	0.65
g) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.41
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.49
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.57
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.65
h) Mixto industrial con comercial y/o servicios	Agroindustrial con comercial y/o servicios	2.45
	Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios	1.30
	Pequeña o ligera con comercial y/o servicios	1.30
	Mediana con comercial y/o servicios	1.63
	Grande o pesada con comercial y/o servicios	2.12
i) Actividades extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	2.44
j) Agropecuario	Actividades productivas y servicio a las mismas	0.20

Obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se pagará: 0.00 UMA.

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se pagará 15.00 UMA por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este rubro $51,625.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

a) Por calle hasta 100 metros lineales se pagará: 13.54 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará: 1.07 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Institucionales (obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal), se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción se pagará:

USO	TIPO	UMA
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	3.25
	Medio	4.06
	Residencial	8.14
	Campestre	16.28
b) Comercial	Ligero o pequeño	13.01
	Mediano o pesado	16.28
c) Servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	13.01

d) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	19.53
e) Industrial	Agroindustrial	16.28
	Micro (actividades productivas)	16.28
	Pequeña o ligera	24.41
	Mediana	32.55
	Grande o Pesada	40.68
i) Actividades extractivas	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	32.55
j) Agropecuario	Actividades productivas y servicio a las mismas	18.78

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se causarán y pagarán de acuerdo a uso: 0.00 UMA.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), pagará: 81.97 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $50,760.00

4. Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	2.44
	Medio	3.05
	Residencial	6.10
	Campestre	12.20
b) Comercial	Ligero o pequeño	9.76
	Mediano o pesado	12.20
c) Servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	9.76
d) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	14.65
e) Industrial	Agroindustrial	12.20
	Micro (actividades productivas)	12.20
	Pequeña o ligera	18.31
	Mediana	24.41
	Grande o pesada	30.51
i) Actividades Extractivas	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	24.41
j) Agropecuario	Actividades productivas y servicio a las mismas	14.65

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, se realizará el cobro de acuerdo a los lineamientos del Programa.

Ingreso anual estimado por este rubro $48,600.00

5. Por verificación y expedición del documento de constancia de terminación de obra se pagará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	3.25
	Medio	8.14
	Residencial	16.28
	Campestre	16.28
b) Comercial	Ligero o pequeño	9.76
	Mediano o pesado	16.28
c) Servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo Urbano	16.28
d) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo Urbano	19.53
e) Industrial	Agroindustrial	16.28
	Micro (actividades productivas)	16.28
	Pequeña o ligera	19.53
	Mediana	24.41
	Grande o pesada	32.55
f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios	Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios	6.51
	Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios	13.01
	Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios	26.04
	Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios	26.04
g) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	6.51
	Mixto habitacional medio con microindustria	13.01
	Mixto habitacional residencial con microindustria	26.04
	Mixto habitacional campestre con microindustria	26.04
h) Mixto industrial con comercial y/o servicios	Agroindustrial con comercial y/o servicios	32.55
	Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios	32.55
	Pequeña o ligera con comercial y/o servicios	32.55
	Mediana con comercial y/o servicios	32.55
	Grande o pesada con comercial y/o servicios	32.55
i) Actividades extractivas	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	32.55
j) Agropecuario	Actividades productivas y servicio a las mismas	16.28

Ingreso anual estimado por este rubro $20,075.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $171,060.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: 7.26 UMA hasta 500 M2, 6.251 UMA hasta 800 M2 y 0.0068 UMA por cada M2 adicional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el dictamen técnico para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, requerido por el Ayuntamiento se causará y pagará por unidad: 3.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles, causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 8.12 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro $13.500.00

2. Por el trámite de autorización para la fusión, subdivisión y relotificación de predios se pagará en UMA, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
	Por cada fracción
Fusión	32.55
Subdivisiones	32.55
Reconsideración	32.55
Rectificación de medidas oficio	8.13
Cancelación	16.28

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $13.500.00

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE	VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓNRELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA

		ESTUDIOS TÉCNICOS	MEDIDAS	OBRAS DE URBANIZACIÓN	URBANIZACIÓN	AUTORIZACIÓN DE ENTREGA AL MUNICIPIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2			
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	19.525	0.0020	0.0022	0.0025	0.0022
	Medio	39.05	0.0018	0.0045	0.0047	0.0043
	Residencial		0.0058	0.0067	0.0071	0.0065
	Campestre		0.0078	0.0089	0.0094	0.0087
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	39.05	0.0040	0.0045	0.0048	0.0043
c) Industrial	Agroindustrial	39.05	0.0040	0.0045	0.0048	0.0043
	Micro (actividades productivas)		0.0058	0.0089	0.0094	0.0088
	Pequeña o ligera		0.0058	0.0045	0.0048	0.0043
	Mediana		0.0058	0.0068	0.0071	0.0065
	Grande o pesada		0.0078	0.0089	0.0094	0.0088
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	16.26	0.0015	0.0018	0.0020	0.0018
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	32.55	0.0034	0.0038	0.0040	0.0036
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0049	0.0055	0.0058	0.0054
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0065	0.0076	0.0078	0.0071
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	19.525	0.0020	0.0023	0.0025	0.0023
	Mixto habitacional medio con microindustria	39.05	0.0040	0.0045	0.0048	0.0043
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0058	0.0068	0.0071	0.0065
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0089	0.0089	0.0094	0.0088
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	2377.35	0.0065	0.0076	0.0078	0.0071
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0034	0.0038	0.0040	0.0036
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0049	0.0056	0.0058	0.0054
	Mediana con comercial y de servicios		0.0065	0.0076	0.0078	0.0071
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0083	0.0094	0.0098	0.0089

Ingreso anual estimado por esta fracción $27,000.00

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA AL MUNICIPIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2			
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	19.525	0.002	0.002225	0.0024625	0.002225
	Medio	39.05	0.00175	0.00445	0.0046875	0.00425
	Residencial		0.00575	0.006687 5	0.007125	0.006475
	Campestre		0.00775	0.008912 5	0.009375	0.0087
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	39.05	0.004	0.0045	0.00475	0.00425
c) Industrial	Agroindustrial	39.05	0.004	0.0045	0.00475	0.00425
	Micro (actividades productivas)		0.00575	0.008875	0.009375	0.00875
	Pequeña o ligera		0.00575	0.0045	0.00475	0.00425
	Mediana		0.00575	0.00675	0.007125	0.0065
	Grande o pesada		0.00775	0.008875	0.009375	0.00875
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	16.26	0.0015	0.00175	0.002	0.00175
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	19.52	0.003375	0.00375	0.004	0.003625
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.004875	0.0055	0.00575	0.005375
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0065	0.007625	0.00775	0.007125
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	19.525	0.002	0.00225	0.0025	0.00225
	Mixto habitacional medio con microindustria	39.05	0.004	0.0045	0.00475	0.00425
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00575	0.00675	0.007125	0.0065
	Mixto habitacional		0.008875	0.008875	0.009375	0.00875

	campestre con microindustria					
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	2377.35	0.0065	0.007625	0.00775	0.007125
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.003375	0.00375	0.004	0.003625
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.004875	0.005625	0.00575	0.005375
	Mediana con comercial y de servicios		0.0065	0.007625	0.00775	0.007125
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.00825	0.009375	0.00975	0.008875

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINAL Y DENOMINACIÓN MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE LA UNIDAD CONDOMINAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN VENTA DE LOTES CONDOMINALES O DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA			UMA por cada M2		
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	23.425	0.0025	0.0027	0.0029	0.0029	0.0027
	Medio	46.875	0.0047	0.0054	0.0060	0.0056	0.0051
	Residencial		0.0071	0.0080	0.0085	0.0085	0.0078
	Campestre		0.0094	0.0107	0.0118	0.0111	0.0103
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	46.875	0.0047	0.0054	0.0060	0.0056	0.0051
c) Industrial	Agroindustrial	19.53	0.0047	0.0054	0.0060	0.0056	0.0051
	Micro (actividades productivas)		0.0094	0.0107	0.0118	0.0111	0.0103
	Pequeña o ligera		0.0047	0.0054	0.0060	0.0056	0.0051
	Mediana		0.0071	0.0080	0.0085	0.0085	0.0078
	Grande o pesada		0.0094	0.0107	0.0118	0.0111	0.0103
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	401.56	0.0020	0.0022	0.0025	0.0025	0.0022
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	23.41	0.0040	0.0045	0.0049	0.0047	0.0043
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0058	0.0067	0.0074	0.0071	0.0065
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0078	0.0089	0.0098	0.0094	0.0087
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	23.41	0.0047	0.0054	0.0060	0.0056	0.0051
	Mixto habitacional medio con microindustria	46.86	0.0025	0.0027	0.0029	0.0029	0.0027
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0047	0.0054	0.0060	0.0056	0.0051
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0071	0.0080	0.0089	0.0085	0.0078
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	39.06	0.0094	0.0107	0.0118	0.0111	0.0103
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0078	0.0089	0.0098	0.0094	0.0087
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0049	0.0045	0.0049	0.0047	0.0043
	Mediana con comercial y de servicios		0.0058	0.0067	0.0074	0.0071	0.0065
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0078	0.0089	0.0098	0.0094	0.0087

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Para autorizaciones de condominios se causará y pagará:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO AL PROYECTO Y DENOMINACIÓN DE CONDOMINIO MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN; CORRECCIÓN DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA por cada M2				
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	21.47	0.00223	0.00246	0.00268	0.00268	0.00246
	Medio	42.95	0.00490	0.00490	0.00536	0.00514	0.00469
	Residencial		0.00648	0.00736	0.00826	0.00780	0.00713
	Campestre		0.00870	0.00981	0.01094	0.01025	0.00938
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urb.	42.95	0.00425	0.00490	0.00536	0.00514	0.00469
c) Industrial	Agroindustrial	34.36	0.00425	0.00490	0.00536	0.00514	0.00469
	Micro (actividades productivas)		0.00870	0.00981	0.01094	0.01025	0.00938
	Pequeña o ligera		0.00425	0.00490	0.00536	0.00514	0.00469
	Mediana		0.00648	0.00736	0.00826	0.00780	0.00713
	Grande o pesada		0.00870	0.00981	0.01094	0.01025	0.00938
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	17.9	0.00178	0.00203	0.00223	0.00223	0.00203
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	35.78	0.00358	0.00403	0.00445	0.00425	0.00403
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.00536	0.00625	0.00669	0.00648	0.00580
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.00713	0.00826	0.00914	0.00870	0.00780
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	21.47	0.00224	0.00246	0.00268	0.00268	0.00246
	Mixto habitacional medio con microindustria	42.95	0.00425	0.00490	0.00536	0.00514	0.00469
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00648	0.00736	0.00826	0.00780	0.00713
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00870	0.00981	0.01094	0.01025	0.00938
f) Mixto industrial	Agroindustrial	35.78	0.00713	0.00826	0.00914	0.00870	0.00780

Ligero comercial y de servicios	con comercial y de servicios						
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.00358	0.00403	0.00445	0.00425	0.00403
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.00536	0.00625	0.00669	0.00648	0.00560
	Mediana con comercial y de servicios		0.00713	0.00826	0.00914	0.00870	0.00760
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.00891	0.01025	0.01136	0.01070	0.00961

Ingreso anual estimado por este rubro $ 67,780.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, unidades condominales y condominios. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado, tomando como base el dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de estudios técnicos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $67,780.00

IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.87%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	32.54
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios (además de la autorización de los anuncios)	81.36
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos	813.61
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios	81.36
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios	40.70
Por dictamen técnico para la causahabiencia de desarrollos inmobiliarios	40.70
Por el dictamen técnico de avance de obras de urbanización	40.70
Por el dictamen técnico para autorización de áreas de transmisión gratuita	40.70
Por el dictamen técnico para otras autorizaciones relacionadas con desarrollo urbano	48.83

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por reposición de copias de documentos y planos se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
I. Por la expedición de copias simples de:		
a) Dictamen de uso de suelo o licencia de construcción y factibilidad de giro		3.25
b) Plano de licencia de construcción (tamaño carta).		4.89
c) Plano de fusiones o subdivisiones (tamaño carta).		4.89
d) Plano de desarrollos inmobiliarios (tamaño carta).		16.28
f) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	Por la primera hoja	3.25
	Por cada hoja subsecuente	0.09
II. Por la expedición de constancias o reposición de documentos:		
a) Licencia de construcción.		4.88
b) Dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro		4.88
c) Desarrollos inmobiliarios.		32.55
III. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
a) Desarrollos inmobiliarios.		97.63
IV. Por otros conceptos:		
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base, en tamaño carta, blanco y negro, por cada 10 hojas.		0.48
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos, en tamaño carta, blanco y negro por cada 10 hojas.		0.48
Por expedición de planos de información cartográfica autorizada del Municipio en tamaño carta o doble carta, en blanco y negro.		0.53

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se pagará: 32.55 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará: 41.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se causará y pagará por M2 de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Adoquín	16.25
Asfalto	13.00
Concreto/concreto hidráulico	8.94
Empedrado	4.08
Empedrado ahogado en concreto	11.36
Terracería	2.43
Obras para infraestructura de instituciones gubernamentales estatales y federales de carácter público	0.00
Adocreto	4.88
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios pagará el 25% de los derechos de la tabla anterior. El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique y constate que los trabajos se realizaron adecuadamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $84,784.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, pagará como se enuncia a continuación:

a) Por expedición del informe de uso de suelo, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

INFORME DE USO DE SUELO	UMA
	EXPEDICIÓN
Comercio Básico (menor a 40 M2)	6.25
Comercio Básico	9.76
Industria, estaciones de servicio o abasto de combustible y carburantes, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia	31.25
Otros giros	24.41

Ingreso anual estimado por este inciso $10,800.00

b) Por la expedición de la renovación de informe de uso de suelo se pagará de acuerdo a la siguiente tabla

Renovación de Informe de uso de suelo	UMA
Comercio básico (menor a 40 M2)	3.13
Comercio básico	4.88
Industria, estaciones de servicio básico o abasto de combustible y carburantes	16.25
Otros giros	12.20

Ingreso anual estimado por este inciso $10,800.00

Ingreso anual estimado por este rubro $21,600.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

a) Por el ingreso de factibilidad de giro independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 8.12 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por ingreso del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 8.12 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por expedición de factibilidad de giro, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Factibilidad de Giro	UMA
Cualquier tipo de industria	56.96
Estación de servicio o abasto de combustible y carburante, Radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia	71.63
Cualquier tipo de negocio con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas	56.95
Comercio básico (menor a 40 M2)	15.00
Comercio básico	34.23
Otros giros	48.81

Ingreso anual estimado por este inciso $540,000.00

d) Por expedición de renovación de factibilidad de giro, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Renovación de Factibilidad de Giro	UMA
Cualquier tipo de industria	28.48
Estación de servicio o abasto de combustible y carburante, Radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia	71.63
Cualquier tipo de negocio con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas	28.48
Comercio básico (menor a 40 M2)	4.88
Comercio básico	4.88
Otros giros	12.20

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = $\frac{1.62 \text{ UMA} \times (\text{No. de M2 excedentes})}{\text{Factor Único}}$

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	TARIFA UMA (HASTA 100 M2 DE TERRENO)	FACTOR ÚNICO (EXCEDE DE 100 M2 DE TERRENO)
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	6.50	150
	Medio	9.75	80
	Residencial	16.28	50
	Campestre	19.54	40
b) Comercial	Ligero o pequeño	13.03	60
	Mediano o pesado	16.28	40
c) Servicios	Estaciones de servicio o abasto de combustible y carburantes, radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia	107.89	20
	Otros	14.65	50
d) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	16.28	80
e) Industrial	Agroindustrial	32.54	100
	Micro (actividades productivas)	24.41	100
	Pequeña o ligera	32.54	100
	Mediana	48.81	80
	Grande o pesada	65.10	80
i) Actividades Extractivas	Los contenidos en los planes de desarrollo urbano	32.55	40
j) Agrícola	Actividades productivas y de servicio a las mismas (básico)	16.26	150
	Actividades productivas y de servicio a las mismas (de alto rendimiento)	32.54	100
k) Pecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	32.54	100

Ingreso anual estimado por este inciso $540,000.00

f) El cobro mínimo para la expedición de dictamen de uso de suelo se pagará. 13.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Por corrección de datos, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo pagará de acuerdo a la siguiente tabla más la diferencia de M2 del cálculo de la tabla anterior (si lo hubiera).

USO	TIPO	UMA
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	13.05
	Medio	13.05
	Residencial	16.28
	Campestre	19.54
b) Comercial	Ligero o pequeño	13.03
	Mediano o pesado	16.28
c) Servicios	Estaciones de servicios o abastos de combustible y carburantes, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia.	107.89

	Otros	14.65
d) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	16.28
e) Industrial	Agroindustrial	32.54
	Micro (actividades productivas)	24.41
	Pequeña o ligera	32.54
	Mediana	48.81
	Grande o pesada	65.10
i) Actividades Extractivas	Los contenidos en los planes de desarrollo urbano	32.55
j) Agrícola	Actividades productivas y de servicio a las mismas (básico)	16.26
	Actividades productivas y de servicio a las mismas (de alto rendimiento)	32.54
k) Pecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	32.54

La modificación del uso de suelo (a un uso de suelo permitido) se cobrará de acuerdo a la tabla indicada en la expedición

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) Por certificación de cambio de uso de suelo se pagará 0.0375 UMA por M2 el cual será calculado por la Secretaría del Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,080,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,101,600.00

XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVI. Por otras autorizaciones se causará y pagará:

1. Por la factibilidad de construcción por cada 25 viviendas en desarrollos inmobiliarios se pagará: 16.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la expedición de constancia de no afectación municipal y derecho de vía municipal se pagará: 16.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la expedición de constancia de reserva urbana, solo en caso de ser factible, sin cobro de ingreso por tramite se pagará:

M2	UMA
De 0 hasta 200	4.88
De 201 hasta 800	9.75
Más de 800	14.63

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por la expedición de documento general se pagará: 3.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVII. Por otras autorizaciones relacionadas con Desarrollo Urbano y Ecología, se causará y pagará:

1. Por la autorización de la Coordinación de Ecología adscrita a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para el dictamen ambiental de la factibilidad de giro, se pagará conforme a la siguiente tabla:

RAMO	GIRO (ACTIVIDAD SIMILAR)	PAGO DE DERECHOS PARA DICTAMEN AMBIENTAL DICTAMEN AMBIENTAL DE LA FACTIBILIDAD DE GIRO CONFORME A LA CLASIFICACIÓN DE LA ZONA POR TIPO DE USO DE SUELO			
		COMERCIAL Y DE SERVICIOS	HABITACIONAL MIXTO	CONSERVACIÓN AGROPECUARIA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	INDUSTRIAL
Alimenticio	Loncheria	1.71	1.30	1.30	7.70
	Tortilleria artesanal	1.71	1.30	1.30	7.70
	Panaderia artesanal	1.71	1.30	1.30	7.70
	Cafeteria	1.71	1.30	1.30	7.70
	Fuente de soda	1.71	1.30	1.30	7.70
	Cocina económica y comida rápida para llevar	1.71	1.30	1.30	7.70
	Alimentos preparados al carbón y a la leña	1.71	1.30	1.30	7.70
	Carnicerias, pollerías, marisquerías y pescaderías	2.57	1.37	2.57	8.56
	Restaurantes	2.57	1.37	2.57	8.56
	Salones de convenciones, salón de fiestas no infantil, centros nocturnos, casinos y discotecas	5.13	2.57	2.57	13.69
	Servicios de comedor para empresas	5.13	2.57	2.57	13.69
Servicios Automotrices	Mecánica general	1.71	1.30	1.71	7.70
	Hojalatería y pintura	1.71	1.30	1.71	7.70
	Suspensiones	1.71	1.30	1.71	7.70
	Rectificación de motores	1.71	1.30	1.71	7.70
	Reparación de carburadores	1.71	1.30	1.71	7.70
	Clutch y frenos	1.71	1.30	1.71	7.70
	Reparación de mofles	1.71	1.30	1.71	7.70
	Mantenimiento de maquinaria pesada	1.71	1.30	1.71	7.70
	Transmisiones automáticas	1.71	1.30	1.71	0.00
	Alineación y balanceo	1.71	1.30	1.71	0.00
	Agencias automotrices	8.56	8.56	8.56	17.11
Comercializador	Comercialización de residuos	4.28	1.71	1.71	17.11

	sólidos (no peligrosos) y similares				
	Transporte de residuos sólidos no peligrosos	4.28	4.28	4.28	17.11
Descanso y Recreativo	Hoteles y moteles	13.69	8.56	8.56	20.54
	Bares y cantinas	13.69	8.56	8.56	20.54
	Balnearios y centros deportivos	13.69	8.56	8.56	20.54
Servicios Personales	Estéticas peluquerías, salón de belleza, spas de manos y pies	1.71	1.30	1.30	N/A
	Baños públicos	1.71	1.30	1.30	N/A
	Escuelas particulares	5.13	2.57	2.57	N/A
	Salas de gimnasia y gimnasios	5.13	2.57	2.57	N/A
	Crematorio humano y animal	11.98	8.56	8.56	N/A
	Lavandería industrial	2.57	1.37	1.37	N/A
	Tintorería	2.57	1.37	1.37	N/A
	Hospitales y clínicas	2.57	1.37	1.37	N/A
	Laboratorios	2.57	1.37	1.37	N/A
	Consultorios médicos	2.57	1.37	1.37	N/A
	Farmacias	2.57	1.37	1.37	N/A
	Clínicas y estéticas Veterinarias	2.57	1.37	1.37	N/A
Tiendas de Autoserv	Tiendas de autoservicio mayor	13.69	8.56	8.56	20.54
Eventos Especiales Masivos	Bailes populares, jaripeos, circos y similares	8.56	5.13	5.13	N/A
Otros tipos de industria	Radio base o sistema de transmisión de frecuencia (cualquier tipo)	42.78	25.67	25.67	59.90
	Gasolineras	42.78	25.67	25.67	59.90
	Fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o liquidas a la atmosfera, así como cualquier residuo	8.56	5.13	5.13	59.90

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la autorización de poda mayor, derribo, desmonte y limpieza en terrenos urbanos y periurbanos pagará conforme lo siguiente

a) De acuerdo a la compensación física según categoría por árbol afectado:

Categoría	Características	Compensación física
Talla 1	Árbol o arbusto de 40 cm hasta 1.30m de altura	5
Talla 2	Árbol o arbusto de 1.30 m hasta 5 m de altura	10
Talla 3	Árbol o mayor a 5 m de altura	20

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) De acuerdo a la compensación económica según categoría de superficie:

Superficie M2	UMA
De 0 a 100	25
Mayor a 100 hasta 500	50
Mayor a 500 hasta 1500	125
Mayor a 1500 (aplica solo para limpieza de terrenos)	250

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la autorización para transporte de residuos sólidos no peligrosos, se pagará: 8.125 UMA.
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por autorizaciones de emisiones sonoras se pagará:

a) Para el perifoneo se causará y pagará: Vehículos automotores que hacen uso de la vía pública con servicios de perifoneo por día por unidad móvil pagarán: 1.62 UMA por día por zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por sonidos en fuentes fijas (establecimientos comerciales, micro industriales de competencia municipal o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas y vías públicas y privadas, se causará y pagará:

a) Eventos diurnos temporales de 10:00 hasta 19:00 hrs, por día, por evento, por día, se pagará: 1.62 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Eventos nocturnos temporales de 19:01 hasta 23:00 horas por día, por evento, se pagará: 6.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Eventos con horario mixto de 11:00 hasta 21:00 horas, temporales por día, por evento, máximo 1 día, se pagará: 13 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $2,180,824.00

Artículo 27. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 28. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en UMA por M2, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en UMA por M2, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno,

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de m2 del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de m2 de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.20
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando este organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos	En oficialía en días y horas hábiles	1.094
	En oficialía en días y horas inhábiles	3.281
	A domicilio en día y horas hábiles	6.563
	A domicilio en día y horas inhábiles	10.938
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		4.375
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	En día y hora hábil matutino	8.850
	En día y hora hábil vespertino	11.021
	En sábado o domingo	20.793
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	En día y hora hábil matutino	26.563
	En día y hora hábil vespertino	32.813
	En sábado o domingo	39.063
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.563
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		78.125
Asentamiento de actas de divorcio judicial		5.469
Asentamiento de actas de defunción	En día hábil	1.094
	En día inhábil	3.281
	De recién nacido muerto	1.094
Constancia de denuncia de nonato según articulo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		0.547
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		5.469
Rectificación de acta		1.094
Constancia de inexistencia de acta		1.094
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		4.688
Copia certificada de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja		1.094
De otro Estado convenido, la tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		3.125
Verificación y validación de documentación		2.238
Anotación marginal y corrección administrativa		1.563

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	8.13
En día y horas inhábiles	11.38

Ingreso anual estimado por esta fracción $344,534.00

II. Certificaciones se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.925
Por copia certificada de cualquier acta urgente	2.05
Por certificación de firmas por hoja	1.025

Ingreso anual estimado por esta fracción $621,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $965,534.00

Artículo 30. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se pagará 1.62 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Otros Servicios se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por las constancias de no infracción se pagará 1.7 UMA por documentos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 31. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se pagará, según la tarifa mensual de 8.03 a 96.50 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

CONCEPTO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	INDUSTRIAL	COMERCIAL	HABITACIONAL
	UMA			
Poda baja de 1 a 5 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	3.1125	6.15	5.0625	3.1125
Poda alta de 5 a 15 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	12.1875	26.425	20.3875	12.1875
Poda mayor 15 a 20 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	20.3875	40.675	30.525	20.3875
Se incluye en estos conceptos: maquinaria, herramienta y mano de obra				

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros servicios prestados se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, por cada M2 se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA x M2
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.4125
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.3375
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	0.3375

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 8.125 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por volumen o fracción, de acuerdo a lo siguiente:

1. Por recolección de basura doméstica, mensualmente, por condominio o fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por volumen o fracción, pagará:

CONCEPTO		UMA
El costo por volumen variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por día de recolección	9.79
	Por dos días de recolección	16.29
	Por tres días de recolección	20.39
	Por cuatro días de recolección	30.53
	Por cinco días de recolección	28.48
	Por seis días de recolección	32.49

Ingreso anual estimado por este rubro $32,400.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales a giros comerciales, tales como: hoteles, restaurantes, industrias, talleres, abarroteros, etc., que generen de 1 a 500 kilogramos diarios, se pagará de 1.625 a 103.125 UMA por volumen o fracción, y se podrá realizar este cobro de manera mensual.

Por el servicio de limpieza de tianguis se pagará una cuota por día 8.55 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 162,000.00

3. Por el servicio de recolección de residuos en general, por tonelada o fracción prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se pagará 2.4 UMA por cada 0.2 toneladas de residuos generada por el evento y estimado en relación al peso/volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Para el cobro de la prestación del servicio el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento que con relación a la cantidad de residuos estimada por general, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

Ingreso anual estimado por este rubro $5,300.00

4. Por la recolección de residuos originados por volantes, semanarios, publicidad impresa y similares de distribución gratuita, eventual o periódica, pagará por cada ocasión el emisor de dicha publicidad por cada millar o su similar 1.96 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por cada retiro de publicidad impresa colocada en poster y/o lugares públicos, se pagará por cada 3 piezas 1.625 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $199,700.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará:

Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público.

CONCEPTO	UMA			
	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	INDUSTRIAL	COMERCIAL	HABITACIONAL
Tala baja de 1 a 5 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	3.8125	7.4125	6.0875	3.8125
Tala alta de 5 a 15 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	14.65	31.8	24.5625	14.65
Tala mayor 15 a 20 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	24.5625	48.95	36.7625	24.5625
Se incluye en estos conceptos: maquinaria, herramienta y mano de obra.				

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por el desazolve de alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, se pagará:

TIPO	UMA		
	DESAZOLVE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE DRENAJE	DESAZOLVE ALCANTARILLAS
Residencial (campestre y rustico)	29.3375	3.9875	5.9
Popular	9.9125	3.025	4.95
Urbanización progresiva	21.5125	4.275	3.025
Institucional	17.7125	2.1	4.95
Comercial, servicios y otros no especificados	29.3375	3.025	7.8

Ingreso anual estimado por este rubro $27,000.00

4. Por las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA

Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.19
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.57
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	3.15
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.79
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	1.57
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	31.31
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.48
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.15
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.61

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en los incisos 2), 3) y 4) de esta fracción, cuando las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago de acuerdo a la tarifa anterior, el importe se determinará de acuerdo al estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Encargado de las Finanzas Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por el suministro de agua potable en pipas se pagará:

a) Viaje de agua potable de 6.25 a 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Viaje de agua de bordo de 5.35 a 7.48 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $27,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $226,700.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomarán en cuenta el domicilio del solicitante.

I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Panteón municipal	17.98
Panteón delegacional	11.64
Refrendo por periodo de 3 años.	24.39
Temporalidad inicial de 6 años	42.79
Refrendos de fosas verticales	23.45

Ingreso anual estimado por esta fracción $918,000.00

II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará:

CONCEPTO		UMA
Exhumación	En panteones municipales	11.64
	Clase única delegacional	11.64
	En campaña	2.05
Permiso de traslado	Dentro del Estado	8.13
	Fuera del Estado	9.75
	Traslado de restos áridos o miembros dentro del Estado	4.88
	Traslado de restos áridos o miembros fuera del Estado	6.50

Ingreso anual estimado por este rubro $5,400.00

2. En panteones particulares se pagará:

CONCEPTO	UMA
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón particular	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,400.00

III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Panteón Municipal	17.98
Panteón Delegacional	14.20
Fosas nuevas Panteón Municipal	93.45
Fosas verticales	80.13

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $9,882.00

IV. Por el permiso de cremación de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Licencia de construcción de criptas, barandales y/o lápidas en los panteones municipales, se causará y pagará: 13.01 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $933,282.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	2.88
Porcino	2.55
Caprino	1.34
Degüello y procesamiento	1.75

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.09
Pollos y gallinas supermercado	0.09
Pavos mercado	0.10
Pavos supermercado	0.10
Otras aves	0.09

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	4.63
Porcinos	5.25
Caprinos	2.64
Aves	0.14

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.34
Caprino	0.15
Otros sin incluir aves	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.051
Por cazo	0.085

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.38
Porcino	0.38
Caprino	0.18
Aves	0.13
Otros animales	0.13

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originarán los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.83
Porcino	0.41
Caprino	0.41
Aves	0.05
Otros animales	

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 34. Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, causará y pagará de 8.11 a 59.262 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	46.33
Locales	60.66
Formas o extensiones	17.89

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 11.375 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales causará y pagará por persona es de: 0.081 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales causará y pagará por local la siguiente tarifa diaria: de 0.0812 a 0.312 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios:

1. Por la legalización de firmas de funcionarios se pagará:

CONCEPTO	UMA
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	2.49
Por cada hoja adicional	1.54

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos se pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja	2.49
Certificación de firmas por hoja	2.49

Ingreso anual estimado por este rubro $41,040.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $41,040.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se pagará: de 1.62 a 15.05 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se pagará: de 1.25 a 3.93 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $32,400.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, pagará:

CONCEPTO	UMA
Constancias de residencia	3.94
Otras constancias	3.94

Ingreso anual estimado por esta fracción $37,800.00

V. Por la autorización de factibilidad de espectáculos públicos, pagará: 8.55 a 330.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.09
Por suscripción anual	11.55
Por ejemplar individual	1.56

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $37,374.00

Ingreso anual estimado por este artículo $148,614.00

Artículo 36. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 37. Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	0.00
Por curso de verano:	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

1. Padrón de Proveedores:

CONCEPTO	UMA	
	Inscripción	Refrendo
Persona física	11.125	7.70
Persona moral	14.2	10.79

Ingreso anual estimado por este rubro $30,240.00

2. Otros padrones:

CONCEPTO	UMA
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	De 6.51 a 13.01
Padrón de usuarios del relleno sanitario	De 6.51 a 13.01
Padrón de boxeadores y luchadores	De 6.51 a 13.01
Registro a otros padrones similares	De 6.51 a 13.01
Padrón de contratistas	33.80

Ingreso anual estimado por este rubro $47,520.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $77,760.00

IV. Por los dictámenes emitidos por diversas dependencias municipales, se causará y pagará:

1. Por la emisión de capacitación, predictámenes y visto bueno de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se pagará:

a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de ambulancia, solicitados a Protección Civil Municipal, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Capacitación y asesoría de Protección Civil	De 2.03 a 81.22
Servicios de ambulancia por hora por evento	6.62

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por el visto bueno emitidos por Protección Civil Municipal, se pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	UMA
Actividades no lucrativas	Por evento	1.58
Eventos y espectáculos masivos	De 1 a 100 personas	4.71
	De 101 a 500 personas	9.40
	De 501 hasta 1000 personas	15.64
	DE 1001 personas en adelante	23.45
Juegos mecánicos	De 1 a 5 juegos	4.71
	De 6 a 10 juegos	10.95
	11 en adelante	23.45
Juegos pirotécnicos	Por evento	3.31

Ingreso anual estimado por este inciso $32,400.00

c) Por opinión técnica emitida por Protección Civil Municipal, se pagará:

OPINIÓN TÉCNICA	UMA SEGÚN GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
De 1 hasta 299 M2 de construcción	4.88	9.74	14.61
De 300 hasta 1000 M2 de construcción	19.49	24.38	29.25
De 1001 en adelante	34.11	38.99	43.86
Para seguros de viviendas	8.13	11.36	24.38

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por visto bueno emitido por Protección Civil Municipal para giros comerciales, se pagará:

UMA/ PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE OBTENGAN INGRESOS POR SERVICIOS			
TIPO DE ACTIVIDAD	BAJO	MEDIO	ALTO
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	8.11	16.26	24.38
Alojamiento temporal	48.74	105.56	162.41
Centros sociales con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas	8.11	16.26	24.38
Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas	32.49	73.08	146.19
Comercios con venta de cerveza, vinos y licores	48.74	64.96	81.23
Empresas recuperadoras de deshechos en general	24.38	34.11	48.74
Expendios	4.88	14.61	24.38
Farmacias	4.88	14.61	24.38
Gasolinera y estación de carburación	146.19	146.19	146.19
Gasoducto	194.89	194.89	194.89
Industria	48.74	105.56	194.89

Industria fílmica y video, e industria del sonido	24.38	48.74	81.23
Industrias manufactureras	16.26	24.38	29.25
Maquiladoras	48.74	105.56	194.89
Minería	81.23	81.23	81.23
Misceláneas y comercios en general	4.88	14.61	24.38
Misceláneas con venta de cerveza, vinos	9.75	15.48	48.75
Rastro y/o casas de matanza	8.11	16.26	24.38
Servicio de salud	24.38	48.01	81.16
Servicio de venta y renta de mobiliario	24.38	64.96	105.56
Servicios educativos particulares	48.74	105.56	162.41
Servicios financieros y de seguros	24.38	48.74	81.23
Talleres en general	24.38	34.11	48.74
Tiendas de autoservicio	48.74	64.96	81.23
Tiendas de conveniencia	121.81	133.18	146.19
Transportes y almacenamiento	24.38	48.74	81.23
Uso de la vía pública	4.88	14.61	24.38
Actividades no lucrativas	1.63	3.25	4.88
Otros	8.11	16.26	32.49

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia de máximo 30 días naturales.

Ingreso anual estimado por este inciso $173,130.00

Ingreso anual estimado por este rubro $205,530.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $205,530.00

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja	0.01
Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja	0.09
Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja	0.19
Fotocopia de planos, por cada uno	0.64
Impresión de fotografía, por cada una	0.14
Grabado de información en disco compacto, por cada disco	0.26
Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco	0.28
Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja	0.14

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en predios baldíos, edificados, en las calles o en exteriores de los edificios, azoteas, o cualquier otra ubicación dentro de un inmueble causará y pagará:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo a la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

1. El pago para la admisión del trámite será de 2.36 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Permanentes:

CONCEPTO		UMA POR M2 UNIDAD
Denominativo	Pintado	1.56
	Adherido	1.56
	Adosado	4.89
	Saliente o volado	4.89
	Autosoportado	3.32 UMA por M2 más 3.32 UMA por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	2.50
	Adherido	2.50
	Adosado	6.25
	Saliente o volado	6.25
	Autosoportado	8.12 UMA por M2 más 8.12 UMA por metro lineal de altura de poste
Propaganda Renovación	Pintado	1.56
	Adherido	1.56
	Adosado	7.50
	Saliente o volado	7.50
	Autosoportado	15.00

Considerando que se pagará como mínimo 5.38 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Temporales. Autorización con vigencia mensual pagará:

CONCEPTO		UMA
De Propaganda	Colgante (gallardete, pendones, etc) por pieza sin exceder de 100 piezas	0.31 por pieza
	Adherido (papel, hawaiana, etc), por pieza tamaño carta o proporcional	0.625 cada 100 piezas
	Adosado (lonas, acrílicos, etc)	0.625 por pieza

Considerando que se pagará como mínimo 5.38 UMA.

Para lo dispuesto en este rubro, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 0.00 UMA, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará:

1. Tipo urbano y campestre, pagará: 3.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Tipo industrial y comercial, pagará: 1.625 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Fraccionamientos y condominios pagará: 1.56 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará 56.95 UMA.

Para licitaciones públicas que se realicen con recursos federales, se aplicará el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Se pagará: 40.70 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,400.00

X. Por concursos en materia de adquisiciones, se causará y pagará:

1. Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones realizadas con recursos del Municipio, en la modalidad de invitación restringida y/o a cuando menos tres proveedores:

CONCEPTO	UMA
Concursos en materia de adquisiciones	12.55

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones en la modalidad de licitación pública, pagará:

CONCEPTO	UMA
Licitaciones públicas	56.85

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por la expedición de copias certificadas de documentos, búsquedas realizadas en archivo municipal y otras constancias, se causará y pagará 1.625 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,808.00

XII. A través de la dependencia encargada que realice los siguientes servicios se causará y pagará:

1. Por la aplicación de la vacuna antirrábica se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la esterilización de animales se pagará:

GENERO DE ANIMAL	TALLA	UMA
Macho	Hasta 15 Kg	2.23
	Más de 15 Kg	5.48
Hembra	Hasta 15 Kg	5.48
	Más de 15 Kg	7.70

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por la autorización de los establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas, factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará: de 1.625 a 56.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará: de 1.625 a 56.25 UMA. Tratándose de días festivos causará y pagará un 15% adicional sobre el importe total de horas extra autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la opinión técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas independientemente del resultado se pagará: 1.625 a 31.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $291,498.00

Artículo 38. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $42,509.00

Artículo 39. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 40. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 41. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, se pagará.

Ingreso anual estimado por este rubro $516,240.00

2. Por el uso de espacios y/o locales ubicados al interior de Instalaciones Municipales, se establecerá a través del contrato respectivo por lo que, mensualmente pagará de 8.55 a 25.67 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $6,588.00

3. Por el uso de espacios y/o locales ubicados al interior de Instalaciones Municipales, para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, mensualmente por unidad se pagará 8.21 a 77 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $55,135.00

4. Fotocopias para el público en general en la realización de trámites se pagará 0.01623 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Reposición de credencial de trabajadores y de sus beneficiarios: 1.62 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,080.00

6. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,298.00

8. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro $321,474.00

9. Productos financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro $2,509.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $904,324.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Productos no comprendidos en artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $904,324.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 42. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos.

1. Ingresos Derivados de Colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por inciso $0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, pagarán:

b.1) Violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente, el Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como aquellas que se encuentran señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, pagará en los términos de dichas disposiciones.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

b.2) Declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto, pagará un tanto igual de la contribución omitida.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

b.3) Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados pagará el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder de 100% de dichas contribuciones

Ingreso anual estimado por este sub inciso $0.00

b.4) Resoluciones que emita la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, pagará en los términos que la misma autoridad determine.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $5,400.00

b.5) Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, pagarán de 1.625 UMA a 181.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

b.6) Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, pagará, en los términos que así disponga la Autoridad Ambiental Municipal.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

b.7) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este subinciso $4,320.00

b.8) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacene, enajene o consuman bebidas alcohólicas, pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este subinciso $4,320.00

b.9) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Construcciones y Urbanizaciones, pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

b.10) Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio, pagarán en los términos que para tales efectos determine el Juez Cívico Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Ingreso anual estimado por este subinciso $324,000.00

b.11) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, pagarán en los términos del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Pedro Escobedo.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

b.12) Las autoridades competentes impondrán como sanción la omisión en la limpia de los predios urbanos baldíos, por parte de los propietarios, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Pedro Escobedo Querétaro, conforme a la siguiente:

ÁREA DE TERRENO DE PREDIO URBANO BALDÍO	UMA
Para predios menores de 500 M2	196.80
Para predios mayores de 500 M2 y menores de 1,500 M2	564.75
Para predios mayores de 1,500 M2	804.35

Para los casos en que sea detectado por parte de las autoridades correspondientes la comisión a la infracción del presente ordenamiento, el servicio de limpia de los predios urbanos baldíos, será prestado por la autoridad municipal competente o el tercero que para tales efectos se contrate, generándose así el cobro correspondiente por el concepto de Derechos por arreglo y limpia de lotes baldíos, contenido en el numeral 31, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2019; lo anterior, de forma independiente al cobro que por el concepto de multa se determine.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

b.13) Cuando se realice pago de las diversas contribuciones, a través del portal electrónico y que al momento de su cobro o aplicación,

resultará que no se cuenta con fondos suficientes, dará lugar al cobro total de la contribución que se pretendió pagar asi como a las sanción del 20% del valor de pago de la contribución cita, determinado por la autoridad fiscal, de forma independiente de los recargos y actualización que pudieran generarse.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

b.14) Otras infracciones a la reglamentación municipal, pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este subinciso $1,907,905.00

Ingreso anual estimado por este inciso $2,245,945.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $8,100.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso $21,600.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $29,700.00

Ingreso anual estimado por este rubro $2,275,645.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,275,645.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales:

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $2,275,645.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 43. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

CONCEPTO	CUOTA MINIMA UMA	CUOTA MEDIA UMA	CUOTA MAXIMA UMA
Terapia psicológica oficinas DIF	0.00	6.49	13.01
Terapia psicológica UR	1.25	12.99	38.99
Terapia física UR	1.25	12.99	38.99
Terapia neurológica UR	1.25	12.99	38.99
Terapia del lenguaje	1.25	12.99	38.99
Tanque terapéutico	1.25	12.99	38.99
Valoración clínica	0.00	6.98	97.45
Cuota de recuperación por servicios alimentarios en centro de día	0.00	1.00	6.49

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 44. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 45. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 46. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$68,081,804.00
Fondo de Fomento Municipal	$16,798,769.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,620,476.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$4,207,114.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$3,092,974.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,999,823.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	$172,211.00
Fondo I.S.R.	$10,349,537.00
Reserva de Contingencia.	$0.00
Otras Participaciones.	$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $106,322,708.00

Artículo 47. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal.	$16,633,669.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	$40,718,276.00

Ingreso anual estimado por este artículo $57,351,945.00

Artículo 48. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 49. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 50. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Décima
Disposiciones Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 51. Para el ejercicio fiscal 2019 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones administrativas aplicables en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2019, se establecen las siguientes:

1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso de que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

2. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Se faculta al Encargado de las Finanzas Municipales para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.

3. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

4. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales y estatales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público.

5. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

6. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

7. En el ejercicio fiscal 2019 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.

8. Para el ejercicio fiscal 2019 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública señalada en el artículo 24, fracción IV de esta Ley, el importe

a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

9. Para el ejercicio fiscal 2019 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en mercados señalada en el artículo 34 fracción, V de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

10. Los cobros sujetos a convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.

11. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las autoridades municipales, no contar con adeudos generados de multas federales no fiscales, mismas que por convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Pedro Escobedo, Qro. y el Estado de Querétaro, o la Federación, se tenga derecho a recaudar, así como estar al corriente del pago por el concepto de Impuesto Predial.

12. Es requisito para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido o promuevan algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el ejercicio Fiscal 2019 los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. sujetos a los dispuesto por el artículo 14 de la presente Ley podrán sujetarse a lo siguiente:

a) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a 1.25 UMA. Ningún predio podrá ser sujeto a un doble beneficio fiscal que reduzca el importe del Impuesto Predial.

b) El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las siguientes reducciones: 18% sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se efectué en el mes de enero; 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se efectué en el mes de febrero.

c) Los propietarios o poseedores de solares que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE, INSUS, SEDESOQ mediante el procedimiento establecido en el en las normas aplicables en la materia o por cualquier otro programa gubernamental municipal pagaran por concepto de Impuesto Predial 1.25 UMA por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral y ejercicios anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.

d) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE, INSUS, SEDESOQ o cualquier otro programa gubernamental pagaran por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio 1.25 UMA.

e) Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causaran y pagaran por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, 1.25 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.

f) Los propietarios de parcelas donde se ubique un asentamiento humano irregular o solares regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, pagarán 1.25 UMA por concepto de Impuesto Predial, respecto del ejercicio fiscal en curso, incluidos los años anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado, antes de realizar el pago y este se realice en forma anualizada.

g) Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgará una reducción del 35% en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

g.1) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

g.2) Estar al corriente de sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

g.3) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

g.4) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

h) Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberán cumplir con las siguientes sujeciones:

h.1) Deberán contar con una propiedad y acreditar para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la autoridad fiscal del Municipio de Pedro Escobedo Querétaro, con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados.

h.2) El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

h.3) Durante el ejercicio fiscal 2019, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en

la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la autoridad municipal competente, sea superior a $5,000,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, pagarán por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este Impuesto.

h.4) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.

h.5) Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2019, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente que señale el domicilio del predio sujeto a la aplicación de dicho beneficio, comprobante de domicilio, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.

h.6) Las personas que hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, les será otorgado el beneficio por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Ley antes mencionada; y gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2018.

i) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a reducciones que por Acuerdo Administrativo determine el encargado de las Finanzas Públicas Municipales, las cuales para su aplicación deberá de contar con dictamen técnico emitido por la autoridad competente y que corresponda al ejercicio fiscal que sea solicitado, debiendo de estar al corriente del pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal anterior.

j) Para el Ejercicio Fiscal 2019, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios que cuenten con uso de suelo industrial, o con la autorización para cambio de uso de suelo, no podrá ser inferior respecto del Impuesto bimestral causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

k) Para el Ejercicio Fiscal 2019, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como urbano baldío, no podrá ser inferior al monto causado respecto del último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

l) Para el Ejercicio Fiscal 2019, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como Rural, no podrá ser inferior al monto causado respecto del último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

m) Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2019, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetaran a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

n) Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre Impuesto Predial, en relación al presente ordenamiento.

o) Para el ejercicio fiscal 2019, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial para todos los inmuebles, cuyos propietarios hayan promovido, en el ejercicio fiscal inmediato anterior o anteriores, o promuevan en el ejercicio fiscal en curso, procesos judiciales de orden federal o local en materia fiscal municipal no podrá ser superior al 75% ni inferior al 10% respecto del último bimestre pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

p) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el Impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2018 y/o ejercicios anteriores más accesorios establecidos en la Ley; estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el ejercicio fiscal de 2019 aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 31, fracción IV, rubro 3 de la presente Ley.

2. La dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas; pagarán 1.25 UMA por los conceptos señalados en el Artículo 31 de la presente Ley.

3. En el caso de fiestas patronales o religiosas sin fines de lucro que lleven a cabo eventos masivos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los derechos que se refiere el artículo 37, fracción IV, numeral 1, inciso b) y d) de la presente Ley, una reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

4. Los eventos que se lleven a cabo con motivo de fiestas patronales en comunidades para beneficio de las mismas, el costo por los derechos que se refiere el artículo 24, fracción III, de la presente Ley, podrá tener una reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

5. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales considerará una tarifa de 1.25 UMA a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores o personas con capacidades diferentes y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento a que se refiere el artículo 25 de la presente Ley.

6. La Secretaria del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal o el Encargado de las Finanzas Públicas, se considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas y adultos mayores; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos o estudiantes pagarán de 1.25 UMA o hasta la reducción del 50% sobre las tarifas establecidas en el artículo 35 de esta Ley.

7. Previa autorización del Presidente Municipal o el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, podrán tener una reducción hasta del 50%, por los conceptos establecido en el artículo 26 de esta Ley.

8. La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal, o el Encargado de las Finanzas Públicas, se considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas, adultos mayores, así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos o estudiantes pagarán de 1.25 UMA o hasta la reducción del 50% sobre las tarifas establecidas en el artículo 29 y 32 de esta Ley.

9. Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre los Derechos en relación al presente ordenamiento.

10. Para el ejercicio fiscal 2019, la autoridad encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal, prestará el servicio de grúa para arrastre y salvamento y se causará y pagará de conformidad con el "Acuerdo por el que se fijan las tarifas aplicables a la prestación del servicio auxiliar de transporte público concesionado de arrastre y salvamento", publicado en la Sombra de Arteaga el 20 de agosto de 2010.

11. Para el ejercicio fiscal 2019, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la Legislación Estatal dentro de la jurisdicción del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. que requieran la extensión de sus horarios de manera extraordinaria no será mayor a 2 horas por día, derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en la materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, previo pago contenido en el artículo 37, fracción XII, de la presente Ley.

12. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.

13. Previa autorización del Presidente Municipal o el Encargado de las Finanzas Públicas, se considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán 1.50 UMA o la reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas en el artículo 42 de la presente Ley.

14. Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, por concepto de publicación en la Gaceta Municipal y por concepto de nomenclatura no generará cobro, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.

15. El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda, social, de infraestructura, regularización territorial y similares aprobados por el Ayuntamiento, gozaran de la reducción que mediante Acuerdo se autorice.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2019.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denomine ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para los efectos de la presente Ley, el importe señalado en las tablas de conceptos se entenderá como el costo, tarifa o monto de las contribuciones municipales a pagar en moneda nacional.

Artículo Sexto. Para efecto de lo señalado en los artículos 46 y 47 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo Séptimo. Para efecto de lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Octavo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de un peso más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2019, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimo. A partir del ejercicio fiscal 2019, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimoprimero. Para el ejercicio 2019, el importe del Impuesto Predial bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas progresivas previstas en el artículo 14 de la presente Ley, no será inferior al impuesto causado en el ejercicio 2018 y tampoco tendrá incremento superior del 8% respecto del Impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2018. Se exceptúa de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios en su situación jurídica.

Artículo Decimosegundo. Para el ejercicio 2019 se establece que aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por cambiar en las tablas de valores de rustico a urbano, sin sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios en su situación jurídica y que adeuden pago de impuesto predial, previsto en el artículo 14 de la presente Ley, podrán poner al corriente su situación, con el beneficio de condonación de accesorios, excepto actualización al momento de pago del citado impuesto.

Artículo Decimotercero. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de un peso más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Decimocuarto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Decimoquinto. En la aplicación del artículo 37, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

ANEXOS

(CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019, así como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Pedro Escobedo, Qro., ocupa el séptimo lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 68, 313 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa del 2.76% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2019 contará con 72, 511 habitantes.

En el Plan Municipal de Desarrollo integrado para la administración 2018-2021, estableció que en 2008 los ingresos propios del municipio representaban el 33% del total, mientras que el resto son participaciones y aportaciones federales. El costo burocrático en Pedro Escobedo, Qro., representó el 32% de los ingresos municipales en 2008 y los servicios generales alcanzaron el 6.6% del egreso municipal del mismo año.

Objetivo:

Estableciendo las ideas claras para avanzar en la transformación del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., sobre bases sólidas, realistas y sobre todo responsables para atraer el progreso y bienestar de las personas y familias que lo habitan, a través de la prosperidad, impulsando la competitividad la innovación y desarrollo de los sectores productivos del Municipio, incrementando la cobertura de los servicios públicos, lo que trae como consecuencia una mejor calidad de vida en la población Escobedense y solamente es posible recaudando y fortaleciendo los ingresos propios del municipio apegados a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y transparencia, sin perder de vista en ningún momento, el sentido de sensibilidad social, así como un control en el gasto y una política de austeridad beneficio de la ciudadanía.

Estrategias:

- Mantener la legalidad, proporcionalidad y equidad en la recaudación.
- Combatir la evasión y elusión fiscal.

Metas:

Eficientar los procesos de recaudación que incrementen los ingresos propios. Incentivar al ciudadano en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Mantener las finanzas sanas, por medio de un incremento mesurado de los ingresos. Implementar medios electrónicos que faciliten a la ciudadanía la ejecución de trámites ante la administración municipal.

Criterios Generales para la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

Impuestos:

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., plantea la creación de dos nuevos impuestos los cuales son:

1. Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles, es un impuesto directo que a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos, y que por el paso del tiempo, derivado de la obra pública y urbanización de la zona donde está ubicado, grava el incremento de valor que experimentan los bienes inmuebles.

2. Impuesto sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje, que sabiendo que el Municipio de Pedro Escobedo, no cuenta con un gran número de hoteles en funcionamiento dentro de la demarcación, se espera que con las proyecciones establecidas en el plan municipal de desarrollo 2018-2021, se crearan gestiones para atraer proyectos, tales como parques industriales y ampliación de accesos y caminos, lo que pretende incrementar la oferta hotelera ante la afluencia de nuevas inversiones, Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados preferentemente para la difusión, capacitación, promoción y proyección del turismo del Municipio.

El crecimiento en los montos propuestos obedece al efecto inflacionario que se espera para el ejercicio 2019 del 3.0% y al crecimiento de las Participaciones y Aportaciones Federales, que estando vinculadas su distribución con el esfuerzo recaudatorio local, la proporción de crecimiento es mayor en virtud de que el comportamiento de la recaudación local fue hacia la alta.

El Municipio de Pedro Escobedo, Qro. considerando que existe como precedente criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad del Impuesto Predial, respecto a la aplicación de tarifas diferenciadas sobre la clasificación del bien inmueble, lo que ha originado y ha repercutido en un incremento importante en el número de demandas de amparo interpuestas por los particulares en contra del referido Impuesto; lo que incide de manera directa sobre las finanzas del Municipio, al resolverse favorablemente las sentencias de los diversos contribuyentes y al realizar devoluciones sobre los impuestos pagados. Situación bajo la cual, se determinó que para el ejercicio fiscal 2017, en específico, el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, fijara una tarifa para el Impuesto Predial que cumpla con lo precisado dentro de los principios que rigen en el marco legal constitucional, bajo la más estricta óptica de nuestro más Alto Tribunal, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, por lo que se considera que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria. Situación tributaria que se conserva para el ejercicio fiscal 2019, considerando el impacto recaudatorio y las buenas prácticas de defensa fiscal. Las cuales solamente serán impactadas con el incremento del UMA y la actualización de los Valores Catastrales que infieren en los rangos establecidos en la tabla.

El Impuesto Predial en apoyo a la economía de los habitantes del Municipio, se mantiene los descuentos por pronto pago del 18% en enero y 8% en febrero.

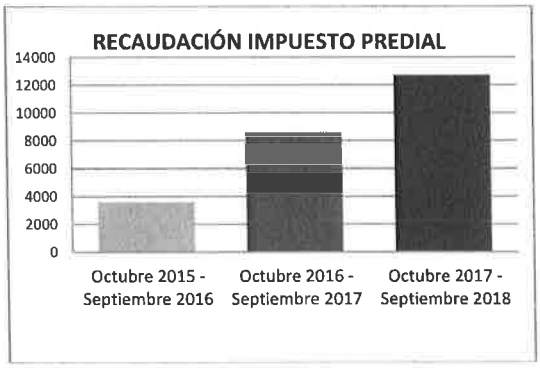

En relación con el Impuesto de Traslado de Dominio el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con la finalidad de estar acorde con los principios de equidad y proporcionalidad tributaria en el ejercicio 2017 se establecen las tablas de valores progresivos lo cual incidió favorablemente en los ingresos y no se presentó ninguna demanda sobre el impuesto, situación tributaria que se conserva para el ejercicio fiscal 2019, considerando el impacto recaudatorio y las buenas prácticas de defensa fiscal. Las cuales solamente serán impactadas con el incremento del UMA y la actualización de los Valores Catastrales que infieren en los rangos establecidos en la tabla. Cabe hacer mención que en el ejercicio 2017 se reconocen pagos atípicos los cuales se dan por una sola ocasión, por lo cual los ingresos para este impuesto son consistentes con lo propuesto en 2017.

Derechos.

Para el Ejercicio Fiscal 2019 se propone solamente el incremento con relación a la UMA, en apoyo a la economía de los Escobedenses se continúa con la prestación gratuita de los servicios de registro de nacimiento.

Riesgos.

La Iniciativa de Ley de Ingresos 2019 mantiene una propuesta consistente con lo propuesto en la Ley de Ingresos 2018, ya que es incierto el panorama de las participaciones federales puesto que podrían verse afectadas por los mercados internacionales, por la baja en las exportaciones petroleras, razón por lo cual se ha reforzado la recaudación de los ingresos propios y establece una propuesta congruente con un incremento mesurado del 3.5%.

Ingresos Públicos.

La Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2019 presenta ingresos totales por $183,668,451.16 que se componen de Ingresos de Libre Disposición por $ 125,471,340.16 (67% del total de Ingresos), de Transferencias Federales Etiquetadas por $ 58,197,111.00 (33% del total de Ingresos).

A su vez los Ingresos de Libre Disposición se integran de la siguiente manera:

Los ingresos de Libre Disposición se estiman, serán por $125, 471,340.16

- La recaudación de Impuestos asciende a $16,311,922.56, recaudación de Impuestos sobre los Ingresos (Impuesto de Entretenimiento Público); Impuestos sobre el Patrimonio (Impuesto Predial, Impuesto sobre Traslado de Dominio e Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios), Accesorios de Impuestos, Otros Impuestos (Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales), Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.

- Se estima recaudar por Derechos $7, 919,617.32. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento, explotación de bienes del dominio público (uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público), Derechos por la prestación de servicios; Accesorios de Derechos, Otros Derechos y Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Formato 7a)

MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO PROYECCION DE INGRESOS – LDF	
Concepto	2019
1. Total de Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$133,734,216.00
A. Impuestos	$16,311,922.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$0.00
D. Derechos	$7,919,617.00
E. Productos	$904,324.00
F. Aprovechamientos	$2,275,645.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00
H. Participaciones	$106,322,708.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	$0.00
K. Convenios	$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2= A + B + C + D + E)	$57,351,945.00
A. Aportaciones	$57,351,945.00
B. Convenios	$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos(3=A)	$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00
4. Total de Ingresos proyectados (4 = 1 +2 + 3)	$191,086,161.00
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	$0.00

Formato 7c)

MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO RESULTADO DE INGRESOS - LDF	
Concepto	2018(1)(2)
I. Ingresos de Libre Disposición	
(I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	
A. Impuestos	$15,103,632.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$0.00
D. Derechos	$7,332,979.00
E. Productos	$837,337.00
F. Aprovechamientos	$2,107,079.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00
H. Participaciones	$98,059,831.00
J. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00
I. Total de Ingresos de Libre Disposición	$123,440,858.00
(I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	
Ingresos Excedentes de Ingresos de Libre Disposición	
II. Transferencias Federales Etiquetadas	
A. Aportaciones	$58,197,111.00
B. Convenios	$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00
II. Total de Transferencias Federales Etiquetadas	$58,197,111.00
(II = A + B + C + D + E)	
III. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00
IV. Total de Ingresos (IV = I + II + III)	$181,637,969.00
Datos Informativos	$0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	$0.00

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, del día 6 de diciembre de 2018, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia y Ma. Concepción Herrera Martínez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2019. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2018
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 03 de diciembre de 2018, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019"*, presentada por el C. José Antonio Guillen López, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO